



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00378-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería del caso tener en cuenta que, se realizó el emplazamiento de los demandados ordenados en auto admisorio de la demanda, en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia, de no ser que por la revisión cuidadosa del trámite se observa que, se omitió relacionar en debida forma la dirección del inmueble objeto de usucapión, es decir la dirección real es calle 25 C Bis A N° 96-84, antes, calle 44 N° 95-58 de esta ciudad, y en el registro se plasmó calle 25 C Bis A – 84.

Así las cosas, en aplicación de artículo 132 del Código General del Proceso y para evitar futuras nulidades, se ordena que se realice nuevamente por la secretaría del juzgado, el emplazamiento ordenado en auto admisorio, teniendo en cuenta para ello, lo aquí indicado.

Notifíquese,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 09 del 31-ene-2024

()

Gss